

notificación, suspendiéndose el procedimiento hasta la resolución de la oposición.

3º.— También podrá interponerse recurso de reposición, con carácter previo y facultativo a la reclamación Económico-Administrativa, o bien ésta directamente, ambos en el plazo de quince días, suspendiéndose el procedimiento solamente en los términos y condiciones establecidos en el art. 190 del Reglamento.

Calahorra, 23 de Julio de 1992.— El Recaudador Ejecutivo, Alberto Casañal Abad.

DIRECCION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO DE LA RIOJA

Petición de alegaciones a la empresa "Antonio Moreno López" (737) III.B.1031

Se ha tenido conocimiento en esta Dirección Provincial del INEM de que el trabajador minusválido D. JOSE CARLOS GIL BALANZA, D.N.I. 16.562.362 Q, contactado por esa empresa el día 2-5-90 al amparo del Real Decreto 1451/83 de 11 de Mayo, ha causado baja en la empresa el día 6-4-92.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1451/83 "las empresas beneficiadas están obligadas a mantener la estabilidad en el empleo de los trabajadores contratados al amparo de la presente disposición por un tiempo mínimo de tres años, no pudiendo despedir sin causa justificada a dichos trabajadores, y en caso de despido procedente, deberán sustituirlos por otros trabajadores minusválidos, beneficiándose en este caso sólo de la bonificación de la cuota de la Seguridad Social por los sustitutos".

Asimismo la empresa, tal como declara en el apartado a) del contrato de trabajo, "se compromete a mantener la estabilidad en el empleo del trabajador que contrata. Si se produjera el cese del trabajador por cualquier causa, incluida la baja voluntaria, la empresa se compromete a la sustitución del trabajador en el plazo de un mes. De no hacerlo, se verá obligada a reintegrar al Tesoro las cantidades recibidas."

Por todo lo que antecede, y dado que no existe en esta Dirección Provincial conocimiento de haber efectuado la sustitución de dicho trabajador, se le concede, de acuerdo con el artículo 91.1. de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, un plazo máximo de 15 días para que presente cuantas alegaciones, documentos o justificaciones

estime pertinentes, haciéndole saber que, en caso de que no responda o lo alegado no se considere suficiente, deberá devolver las subvenciones indebidamente percibidas y liquidar en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social las bonificaciones indebidamente alcanzadas.

Logroño, 26 de Mayo de 1992.— El Director Provincial del INEM, José Alvarez Teijeiro.

Inicio de cobro indebido prestación desempleo (738)

III.B.1032

De conformidad con el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, se procede (mediante la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido) a notificar a JOSE ANGEL BARRIO SAENZ la resolución recaída en el expediente de pago único de la prestación por desempleo nº 548/91, ya que no ha surtido efecto la realizada en su domicilio:

Examinado el expediente de pago único de la prestación por desempleo de JOSE ANGEL BARRIO SAENZ, con D.N.I. nº 16.538.933 y domicilio en Logroño, c/ Chile, 5-5º D y resultando que al interesado le fue concedida en fecha 10-01-92 dicha modalidad por importe de 1.640.214 Pts. para establecerse como autónomo en la actividad de Excavaciones.

Que en la citada resolución se le concedió el plazo de un mes para justificar documentalmente el inicio de la actividad y, transcurrido dicho plazo sin haberlo hecho, se le requirió para ello, concediéndole un nuevo plazo de 10 días que extinguió sin haber comparecido o justificado la no presentación de los documentos necesarios.

En aplicación del art. 7.1 del R.D. 1044/85, de 19 de Junio (BOE 2-7-85) esta Dirección Provincial ha resuelto iniciar expediente para reintegro de prestaciones indebidamente percibidas que se sustanciará conforme al artículo 22 de la Ley 31/84, de 2 de Agosto, de Protección por Desempleo (BOE nº 109 de 7-5-85) que desarrolla la anterior.

Conforme a la previsto en el apartado a) del párrafo 1 del citado art. 33, se le concede un plazo de 10 días para que comparezca en el procedimiento a efectos de alegar lo que estime oportuno, pudiendo acompañar a las alegaciones cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes.

Logroño, a 15 de Julio de 1992.— El Director Provincial del INEM, José Alvarez Teijeiro.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Edicto de Providencia de Embargo

III.C.2123

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano.

Hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 286/92-A al expedientado Calzados Zopin S.L., vecino de Arnedo.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice.

PROVIDENCIA: - Notificada con fecha 3.3.92 y otra la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 34.100 más 6.820 de recargo de apremio y 400 ptas. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Calzados Zopin S.L., informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo a 4 de julio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de Embargo

III.C.2139

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano.

Hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 613/90-A al expedientado D. Aitor Hurtado Ezquerria vecino de Arnedo.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice.

PROVIDENCIA: - Notificada con fecha 21.4.90 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 8.000 más 1.600 de recargo de apremio y 400 ptas. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor,

observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Aitor Hurtado Ezquerria, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo a 28 de julio de 1992% % 0%.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de Embargo

III.C.2140

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano. Hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 109/92-A al expedientado D. Ignacio Blanco Vallejo vecino de Logroño.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice.

PROVIDENCIA: - Notificada con fecha 4.5.92 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.000 más 400 de recargo de apremio y 400 ptas. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Ignacio Blanco Vallejo, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo a 28 de julio de 1992% % 0%.— El Recaudador-Ejecutivo.